

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 191-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 67 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales, que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue:

a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento diecisiete (117), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 23 de enero de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2025-02063, del 17 de marzo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADELENI MERCEDES PEREZ FERNANDEZ	001-0879376-1	330
2	ALFONSO PEGUERO	023-0008209-2	335
3	ANA BELKIS FELIX DE CASTILLO	026-0060582-4	310
4	ANA MERCEDES VERAS FERNANDEZ	023-0034070-6	375
5	ANGEL RAMON POLANCO	225-0049079-6	342
6	ANGELA DE JESUS CISNERO	095-0003373-4	311
7	ANTOLIN CAPELLAN MEJIA	068-0014980-6	389
8	ANTONIO HIPOLITO	023-0064211-9	321
9	ARSENIO RAMON NUÑEZ REYES	031-0113700-2	386
10	BIENVENIDO JOSE DEL ROSARIO	025-0000326-0	316
11	BLANCA LILA HERNANDEZ ESCOBAR	001-1251127-4	304
12	BONA ROSARIO MERCADO	038-0009740-8	361
13	CANDIDO LEONARDO VERAS	032-0020197-2	379
14	CARMEN GARCIA CUEVAS	001-0655307-6	359

15	CARMEN JOCELYN VILLAR DE MARTINEZ	001-0179066-5	303
16	CLAUDIO ANDRES GUZMAN BEATO	031-0162877-8	358
17	CLODOALADIS TERRERO ARACHE	001-0883869-9	386
18	DOMINGO ANTONIO CASTILLO	013-0014844-0	334
19	DOMINGO ANTONIO FELIZ GOMEZ	018-0044711-0	329
20	DOMINGO ARIAS RIVERA	023-0009495-6	366
21	DORITA PANIAGUA PEREYRA	402-2177010-6	359
22	ELPIDIO UREÑA	061-0003358-5	322
23	EMILIA WELKSHERE RUIZ	023-0003900-1	365
24	FELIX PEGUERO	025-0012941-2	339
25	FRANCISCO ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	001-1581366-9	386
26	FRANCISCO CABRERA BERAS	103-0000868-6	341
27	GALATIS FARIDA RICHIEZ	026-0084129-6	387
28	GERTRUDIS GUADALUPE APONTE DE LA CRUZ	094-0005809-6	302
29	GLADYS MERCEDES SILVERIO SILVERIO DE TEJADA	037-0034905-7	324
30	GRASIELO POLANCO MEDINA	001-0165576-9	335
31	HERIBERTO PLACIDO MARTINEZ	037-0071301-3	330
32	JOSE ALEJANDRO VARGAS	031-0113259-9	343
33	JOSE CARMEN DIAZ	023-0053748-3	377
34	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ ALCEQUIEZ	001-0027301-0	336
35	JOSE LUCIA GUERRERO OROZCO	001-0147511-9	354
36	JOSE MERCEDES RODRIGUEZ	001-0533617-6	333
37	JUAN BAUTISTA SANTANA DE LA CRUZ	027-0013534-2	331
38	JUAN TORIBIO	001-0023483-0	304
39	JULIA PETRA JULIAN GUILLEN	023-0039479-4	349
40	LAUTERIO MATOS GONZALEZ	003-0027100-4	361
41	LEONARDO PACHECO REYNOSO	023-0001479-8	305
42	LIDIO IBERT TURBI	001-0764981-6	382
43	LOANA LUIS	026-0078890-1	361
44	LOURDES OLIVA	001-0752246-8	348
45	LUIS ENRIQUE AGRAMONTE CORDERO	001-0543558-0	384
46	LUISA GARCIA MIESES	001-0173413-5	367
47	MANUEL MARIA VASQUEZ RUIZ	023-0058853-6	380
48	MARGARITA PACHE ABREU	028-0037151-6	363
49	MARIA CRISTINA CONTRERAS	001-0411232-1	300
50	MARIA DIGNA BAEZ HERNANDEZ	023-0022748-1	313

51	MATILDE INOA	026-0088865-1	382
52	MIGUEL ANDRES MATA REYES	054-0025062-6	345
53	PAULINA CEDANO SANTANA	028-0030348-5	303
54	PILAR HEREDIA	023-0089206-0	363
55	RAFAEL ANTONIO GIL GARCIA	031-0112904-1	370
56	RAFAEL AQUILES SEPULVEDA TEJEDA	003-0042023-9	391
57	RAFAEL BOLIVAR PEREZ MELLA	224-0069402-6	315
58	RAFAEL PEREZ REYES	026-0089341-2	374
59	RAFAELINA MARIA RODRIGUEZ DE MOTA	001-0686125-5	319
60	RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ REYNOSO	093-0016490-3	353
61	ROMAN ANTONIO TAVERA MARTINEZ	001-0604845-7	322
62	ROSAURA ALTAGRACIA PEÑA	001-0151774-6	399
63	ROSELIO VARGAS TEJADA	048-0009721-6	345
64	TEODORO MARTINEZ SENA	037-0044973-3	329
65	TOMAS CASTAÑOS CRISOSTOMOS	031-0257060-7	362
66	TOMASA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	026-0071114-3	317
67	ZOBEIDA YRENE BERAS TEJEDA	026-0056565-5	300

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER